

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Municipal Rural, es de orden público y de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo Municipal Rural, Consejos de Polo de Desarrollo y Consejos Comunitarios, representantes de las comunidades rurales de este Municipio.

Artículo 2.- Se define al Consejo Municipal Rural, como un organismo representativo de los ciudadanos del medio rural, organizados en consejos comunitarios y polos de desarrollo, sin filiación política partidista, ni compromiso alguno con instituciones o asociaciones que excluyan en su funcionamiento la libre y soberana participación del sector rural en el proceso de planeación y organización del desarrollo rural.

Artículo 3.- Se define como polo de desarrollo, la estructura territorial en la cual confluyen todos los integrantes de los Consejos Comunitarios que comparten características similares en distancias, caminos, vías de acceso , usos y costumbres , etc. y que se reúnen periódicamente para revisar, analizar, definir, priorizar e integrar propuestas de inversión que contribuyan al desarrollo integral de los habitantes de las comunidades asentadas en el mismo.

Artículo 4.- El objetivo primordial del Consejo Municipal Rural, lo constituye, el promover en las comunidades rurales del Municipio, un desarrollo integral, armónico y sustentable, donde sean sus propios habitantes los impulsores de su desarrollo a través de un proceso de participación, organización y planeación que tenga como prioridad la estrategia de regionalización a través de los polos de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Social emitirá convocatorias, con el objeto de que cada polo de desarrollo elija a su representante y suplente, de manera democrática.

Artículo 6.- El Consejo Municipal Rural se integra por un representante y suplente de cada polo de desarrollo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal Rural, duraran en su cargo un periodo de tres años. No pudiendo ser reelectos en sus funciones en el periodo inmediato. Pudiendo ser removidos antes del termino de dicho periodo a petición de la mayoría de las comunidades integrantes del polo de desarrollo. En tal caso se procederá a convocar a asamblea general de consejos comunitarios participantes, para el nombramiento de su nuevo representante. mientras tanto asumirá el cargo el consejero suplente.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 8.- La Dirección de Desarrollo Social, o el 20 % de los integrantes del Consejo Municipal Rural realizaran las convocatorias para nombrar a los representantes del mismo, entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero con sus respectivos suplentes cada uno. Quienes conformaran una mesa directiva.

Artículo 9.- La asamblea del Consejo Municipal Rural la integra los representantes de cada polo de desarrollo, en ausencia del consejero propietario, entrará en funciones el consejero suplente con pleno derecho a voz y voto.

La asamblea deberá ser presidida por el presidente de dicho organismo o quien designe el propio Consejo en ausencia de su presidente.

La asamblea deberá llevarse conforme al orden del día agendado con anticipación, a efecto de no exceder el tiempo máximo de tres horas establecido para las sesiones ordinarias.

Se nombrará a un moderador para regular las intervenciones de los asistentes, al termino de cada punto el Presidente de la asamblea pondrá a consideración del pleno el punto tratado y en su caso se pasará a la votación correspondiente.

Todos los consejeros de polo, titulares y suplentes, deberán contar con una credencial que los acredite como miembros del Consejo Municipal Rural. Misma que será expedida por la Dirección de Desarrollo Social, Agrícola y Ganadero.

Una vez que la Dirección, entregue las credenciales a los integrantes del Consejo Municipal Rural, el consejero que no presente su credencial como acreditado del mismo no será tomado en cuenta como asistente a la reunión.

Artículo 10.- Los integrantes de la mesa directiva duraran en su cargo tres años contados a partir de la toma de posesión, no pudiendo ser reelectos en sus funciones en el periodo inmediato.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 11.- El Consejo Municipal Rural, se reunirá todos los lunes últimos de cada mes a partir de las 10:30 y hasta las 13:30 horas. Una vez que se constate la asistencia como mínimo del cincuenta por ciento mas uno de sus integrantes. Los asistentes deberán firmar al inicio y final de cada sesión para garantizar su permanencia y participación en todos los puntos agendados en el orden del día.

Las convocatorias con el orden del día, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos 8 días antes de cada reunión, tratándose de sesiones ordinarias. Siendo elaborado de manera conjunta entre representantes del Consejo Municipal Rural y la Dirección de Desarrollo Social. En caso de que sea necesario la celebración de sesiones extraordinarias, se convocará con un tiempo prudente para el conocimiento del asunto a tratar.

Artículo 12.- En caso de no contar con el quórum establecido en el artículo anterior, se realizará una segunda convocatoria, en cuyo caso sesionara con el número de miembros que asistan y los acuerdos que se tomen serán validos y de observancia obligatoria.

Artículo 13.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Municipal Rural, se invitara invariablemente a las siguientes autoridades, mismas que asistirán en calidad de miembros honorarios con derecho a voz pero no a voto.

- Presidente Municipal, quien podrá designar un representante.
- Regidor representante de la Comisión de Desarrollo Rural y económico del H. Ayuntamiento.
- Representante del Gobierno del Estado.
- Director de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 14.- el consejo se reunirá por lo menos de manera ordinaria una vez cada mes. Pudiendo convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, correspondiendo un voto por polo de desarrollo, en caso de empate el presidente del consejo municipal rural tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Con el fin de garantizar una mayor participación al interior del consejo , en caso de que algunos de sus miembros registren dos faltas consecutivas de manera injustificada , se requerirá al suplente, pues de lo contrario el polo de desarrollo que representa , podrá verse afectado en la programación y propuesta de apoyos para obra publica y/o acciones.

Artículo 16.- de la integración del consejo municipal rural al COPLADEM.

Los comisionados por el Consejo Municipal Rural a las distintas comisiones del COPLADEM, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que sean representantes de los Consejos de Polo de Desarrollo, titular o suplente.

II. Participar activamente con propuestas de acción y obra en el sector rural y revisando aquellas que llegan al pleno del organismo por otro conducto.

III. Promover que toda solicitud de obra o proyecto productivo tenga su origen en la asamblea comunitaria y validada por el Consejo de Polo de Desarrollo respectivo.

CAPITULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 17.- Con el fin de apoyar el funcionamiento integral del Consejo Municipal Rural, la asamblea nombrara a un presidente y un secretario del Consejo de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, quienes tendrán como encomienda:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo,

b) Vigilar el buen uso de los recursos con que cuente el Consejo,

c) Convocar e informar a la asamblea general del Consejo cuando se detecten problemas o manejos irregulares de los programas y recursos con que se este operando.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus funciones el Consejo Municipal Rural, podrá auxiliarse de las diferentes áreas de la administración municipal, así como de la asesoría de las diferentes instancias de los gobiernos estatal y federal en el ámbito de su competencia.

CAPITULO SEXTO RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS DE POLO DE DESARROLLO

Artículo 19.- Corresponde a los representantes de polo de desarrollo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal Rural,

II. Respetar y cumplir con todos y cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Rural,

III. Desempeñar las comisiones encomendadas por el Consejo Municipal Rural y presentar la información correspondiente en tiempo y forma, y

IV. Presentar al Consejo las propuestas de trabajo y acciones en materia de desarrollo rural, elaboradas por las propias comunidades.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS DE POLO DE DESARROLLO

Artículo 20.- El Consejo Municipal Rural, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social Municipal, promoverá la integración y comunicación entre los poblados asentados en una región determinada, a través de la constitución de un consejo de polo de desarrollo intercomunitario.

Artículo 21- Los integrantes de los Consejos de Polos de Desarrollo Intercomunitarios serán designados de la siguiente manera:

El Consejo Municipal Rural, convocara a una asamblea general de Consejos Comunitarios de una región determinada, con ocho días de anticipación, en la cual se elegirá por mayoría de votos de los Consejos Comunitarios, a los representantes del Consejo de Polo que se constituya en el acto, nombrando para tal efecto a:

a) Un presidente,

b) Un secretario.

c) Un tesorero

d) Promotores de educación, cultura, desarrollo económico, servicios públicos y derechos humanos.

Artículo 22.- El Consejo Municipal Rural tendrá la atribución de proponer al H. Ayuntamiento modificaciones a la propuesta de obra y/o ampliación de metas del programa FIDER en cada ejercicio anual.

Artículo 23.- Corresponde al Consejo de Polo de Desarrollo Intercomunitario:

I. Formar grupos de trabajo para la realización de obras para el desarrollo rural,

II. Promover y supervisar la captación de los fondos de participación comunitaria,

III. Proponer al Consejo Municipal Rural esquemas de trabajo y planeación al interior de los polos de desarrollo,

IV. Informar periódicamente a las comunidades sobre los resultados de su actuación, presentando las actas de asamblea del Consejo Municipal Rural, destacando los acuerdos tomados,

V. Promover eventos para el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades que representan, de acuerdo con las costumbres y tradiciones del lugar, y

VI. Contribuir a la solución de la problemática que se derive de la aplicación de los programas de apoyo al desarrollo comunitario, en particular en el de atención a las comunidades rurales, dentro de su polo de desarrollo.

CAPITULO OCTAVO FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 24.- Son funciones del Consejo Municipal Rural:

a) Participar en la propuesta, promoción , gestión y ejecución de los programas institucionales para el fortalecimiento del medio rural,

b) Realizar diagnósticos municipales sobre las condiciones del sector rural,

c) En función de los acuerdos de la asamblea comunitaria, y de Consejo de Polo, establecer y proponer al H. Ayuntamiento prioridades de acción y obra publica en los distintos programas de inversión, ajustándose al presupuesto de egresos aprobado en cada ejercicio anual por el H. Ayuntamiento.

d) Definir criterios de participación social al interior de las comunidades y procedimientos para la solicitud de obras,

e) Presentar al H. Ayuntamiento a través del COPLADEM, un plan de trabajo integral de atención al medio rural,

f) Coordinar esfuerzos y apoyar a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, como instancia de la administración municipal encargada de promover la ejecución y operación de los acuerdos tomados por el consejo municipal rural,

g) Aplicar y supervisar la metodología participativa, estrategias y metas del programa de atención a las comunidades rurales .FIDER.,

h) Promover la integración de los consejos comunitarios en todas las localidades del municipio, conforme al esquema que marquen las disposiciones administrativas del programa de atención a las comunidades rurales; así como su incorporación a polos de desarrollo, y

i) Promover entre las localidades beneficiarias del programa de atención a las comunidades rurales, la aportación comunitaria conforme al porcentaje establecido por el propio Consejo Municipal Rural , para cada rubro y tipo de obra.

Artículo 25.- Funciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir las sesiones del Consejo;

b) Garantizar que se ejecuten los acuerdos tomados en asamblea general del Consejo; y

c) Suscribir conjuntamente con los representantes de la administración municipal, los convenios de participación social, con aquellas comunidades contempladas dentro del programa de obra de cada ejercicio anual del programa FIDER.

Artículo 26.- Funciones del Secretario del Consejo:

a) Levantar los acuerdos de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal Rural y registrarlas en el acta correspondiente, llevando un registro puntual del cumplimiento de las mismas;

b) Coordinar la distribución de las convocatorias a las reuniones del Consejo Municipal Rural, entre todos los consejeros de polo, con el auxilio de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 27.- Es función del tesorero del Consejo. Llevar registro fiel e informar mensualmente a la asamblea del estado que guarda la situación financiera del Consejo, dando cuenta detallada de los egresos e ingresos registrados en el periodo.

Artículo 28.- Son funciones del Director de Desarrollo Social Municipal, además de las que le confiere la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales:

I. Apoyar en la elaboración de la convocatoria a los consejeros de polo a sesiones del Consejo Municipal Rural;

II. Proporcionar mensualmente la información correspondiente al avance físico . financiero de cada una de las obras aprobadas por el Consejo y autorizadas por el H. Ayuntamiento, entregando copia de dicho documento al Presidente del Consejo;

III. En coordinación con el presidente del Consejo Municipal Rural, dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por esta instancia, informando del cumplimiento y avance correspondiente; y

IV. Apoyar al Secretario del Consejo en el levantamiento y registro de acuerdos de las reuniones celebradas por el Consejo.

CAPITULO NOVENO CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA Y LA INTEGRACIÓN DE SU EXPEDIENTE

Artículo 29.- La selección de obras y acciones comunitarias para el desarrollo rural del Municipio se sujetara a la apertura programática que para el efecto emitan las dependencias normativas y bajo los criterios siguientes:

I. Participación comunitaria amplia:

a) Se entiende por participación comunitaria, el que la mayor parte de la comunidad se involucre en la promoción, gestión y ejecución de la obras conforme a la relación de prioridades establecida por la asamblea comunitaria.

II. Organización interna:

a) Conjuntamente con el Consejo Comunitario, se orientara y apoyara la capacitación de un grupo integrado por gente de la misma comunidad para que supervise el desarrollo de los trabajos de las obras, promueva su cuidado, mantenimiento y apropiación por parte de la propia comunidad, fortaleciendo la consolidación del Consejo comunitario como principal gestor de la demanda comunitaria.

III. Obras de impacto social:

a) El beneficio de las obras deberá ser colectivo y/o en beneficio de el mayor numero de habitantes de la localidad y no solo para algunos de sus miembros, de ser posible, se impulsaran proyectos de obra intercomunitaria.

IV. Rubros de inversión:

a) Se consideran rubros de inversión en obras de infraestructura, los establecidos en los programas de cada año.

b) En el programa de atención a las comunidades rurales .FIDER., los recursos se aplicaran en los rubros referidos, excluyendo la adquisición de herramientas y de equipos de construcción.

V. Promoción y ejecución de obras que no afecten ni destruyan la naturaleza:

a) Toda obra autorizada deberá considerarse de manera articulada a un concepto de cuidado del equilibrio ecológico. además, procurara integrar a su funcionamiento actividades orientadas al incremento, conservación y rehabilitación de los recursos naturales.

VI. Fortalecer la organización comunitaria:

a) Se deberá cuidar la promoción de obras que no dividan a las comunidades, por lo cual es necesario que exista un trabajo previo de análisis y revisión de cada caso en particular por parte del consejo municipal rural y la dirección de desarrollo rural integral.

VII. Que toda obra que se inicie se termine:

a) Toda obra programada deberá ajustarse a un presupuesto real, para lo cual el comité técnico del FIDER deberá contar con un programa de inversión y considerar para ello los diferentes aportes al FIDER: Estatal, Municipal y Comunitario.

VIII. Responder a necesidades reales de la comunidad y las que sean de prioridad para la misma:

a) Las obras propuestas responderán a la demanda comunitaria en base a su autodiagnóstico y priorización de apoyos, por lo que no deberán ser impuesta por personas y/o instituciones ajenas a la comunidad.

IX. Toda comunidad que cuente con obra autorizada deberá llevar un avance del 50% de su aportación correspondiente conforme al importe de la obra contratada, previo al inicio de los trabajos, asumiendo el compromiso de cubrir el 100% de su aportación al término de la misma. Aportación que deberá de ser ingresada o depositada en la Tesorería Municipal. El porcentaje de aportación comunitaria lo deberá establecer el Consejo Municipal Rural por rubro de inversión.

X. Cuando alguna comunidad solicite el servicio de agua potable, y contemple abastecerse de algún sistema administrado por otra comunidad, deberá contar con el acta de conformidad de la asamblea comunitaria de la localidad responsable del sistema. Cuando se vaya a ejecutar obra pública en cualquier rubro y sea necesario contar con la anuencia y apoyo de terceras personas, deberá realizarse previamente la donación a favor del Municipio, cumpliendo con los requisitos formales.

XI. La priorización de obra para el ejercicio anual de los recursos FIDER se aprobará con la asistencia mínima del 75% de los consejeros de polo, en caso contrario, de no contar con este porcentaje de asistencia se convocará a una segunda reunión donde se garantice cuando menos el 50% más uno de los consejeros integrantes del Consejo Municipal.

XII. Alternancia de obra en los diferentes polos de desarrollo.

Se procurará beneficiar cuando menos con una obra a cada uno de los polos, teniendo cuidado de no centralizar los recursos en algún polo o zona de desarrollo. Las obras deberán localizarse al interior de la micro región del polo en

donde generen mayor impacto y beneficio social En los casos donde se programe mas de una obra por comunidad, se deberá verificar que la suma del importe de las mismas no signifique ni lleve a la concentración de recursos por comunidad o polo de desarrollo.

XIII. La priorización de obra deberá contar con estudio técnico y expediente debidamente integrado y validado por la instancia normativa correspondiente.

XIV. Se reconoce y aprueba la existencia de una normatividad técnica financiera para el programa FIDER y cuya aplicación corresponde al Comité Técnico del Programa. El Comité Técnico se sujetara al cumplimiento de las propuestas de obra del Consejo Municipal Rural autorizadas por el H. Ayuntamiento, contando con la asesoría permanente de las Dependencias Municipales que intervengan en el proceso.

XV. Supervisiones de obra. Conjuntamente con las Direcciones de Obras Publicas, Desarrollo Social y Tesorería Municipal, el Consejo Comunitario y Consejo Municipal, participaran en la supervisión constante de las obras en sus aspectos físico y financiero.

XVI. Entrega de obras:

El Consejo Municipal Rural promoverá la entrega inmediata a la comunidad de todas las obras ejecutadas por el programa, una vez cubiertos todos los compromisos establecidos en el contrato y/o convenio que para el efecto se halla elaborado.

XVII. Sobre el cumplimiento del convenio:

Si la comunidad beneficiada con obra, no cumple con lo convenido con la administración municipal y Consejo Municipal Rural, en aportación, cuidado y mantenimiento de la obra, previa revisión de cada caso en particular por parte de una Comisión del Consejo Municipal Rural, esta instancia emitirá un dictamen de las causas que motivaron el incumplimiento y acordará lo procedente.

Artículo 30.- Salvo las obras ejecutadas por autoconstrucción con mano de obra aportada por la Comunidad, para todas las obras programadas para contratarse con terceros se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 31.- Sobre las aportaciones comunitarias para la ejecución del programa de obra FIDER:

Con el fin de involucrar en todo el proceso administrativo a las comunidades beneficiarias, el Consejo Municipal Rural establece la conveniencia y necesidad de aportación económica de los beneficiarios, conforme al acta de asamblea de aceptación de la obra y los porcentajes autorizados en la misma.

Los recursos que se capten por concepto de aportaciones comunitarias en base a los porcentajes autorizados por la asamblea en el acta de aceptación de la obra, serán depositados en la Tesorería Municipal, con el propósito de ampliar los recursos disponibles para la ejecución de obras en beneficio de un mayor número de localidades.

Las aportaciones comunitarias deberán ser oportunas con el fin de ampliar metas e incrementar el número de comunidades beneficiadas con la obra pública.

Artículo 32. Los representantes de polo deberán presentar a más tardar en la reunión ordinaria del mes de octubre de cada año, la priorización de su polo de desarrollo, de lo contrario no podrá entrar en la propuesta del Consejo Municipal Rural para el ejercicio siguiente

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se de dé el debido cumplimiento .

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato a los 13 días del mes de Junio de 2005.